

RESOLUCION EXENTA N° 015 /

2347

MAT: AUTORIZA CIERRE DE ESTABLECIMIENTO POR EL PERIODO QUE INDICA.

Viña del Mar,

06 JUN. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Ley 19.800, de 2003, Ley de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; Ley 19.880 contempla la Retroactividad de los Actos Administrativos; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones exentas N° 015/1645 de fecha 6 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001, N° 015/191 del 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; carta solicitud de fecha 30 de mayo suscrita por el representante legal de la Parroquia Santo Nombre de Jesús de La Calera; y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante carta solicitud de fecha **30 de mayo** suscrita por el representante legal de la **Parroquia Santo Nombre de Jesús de La Calera**, el párroco Sr. Pedro Aguiar Darrowy, se solicitó a este Servicio otorgar una autorización de cierre por un día del establecimiento de educación inicial, **Jardín Infantil San Alberto Hurtado, de la comuna de La Calera, Código: 5502007**, en lo particular, el día **lunes 28 de Mayo de 2012**.
- 2.- Que, al respecto, el Instructivo que regula la transferencia de fondos de Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado por la resolución exenta N° 015/1645 del Vicepresidente Ejecutivo de la Junji, título VII.5 Denominado "Periodo de Funcionamiento", establece que "excepcionalmente, las entidades receptoras podrán destinar hasta un máximo de 7 días al año sin asistencia de párvulos, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura. Esta situación debe ser informada previamente, o la brevedad de ocurrido los hechos que la motiven, a la Dirección Regional y definirse como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema GESPARVU".

3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar la suspensión de sus actividades se funda en el hecho de encontrarse anegada la cocina del establecimiento, producto del temporal de viento y lluvia que aconteció en la Región de Valparaíso el fin de semana del 26 y 27 de Mayo de 2012, lo que impidió poder brindar el debido servicio a los párvulos que asisten regularmente a dicho establecimiento; tratándose este hecho de un siniestro en cuanto a su oportunidad y premura, el cual fue imposible de prever por la Entidad.

4.- Que, conforme al cuerpo legal señalado precedentemente, Junji sólo puede autorizar en el caso que se configuren los supuestos establecidos en la norma y en las condiciones que ella misma fija. En este sentido, habiéndose verificado los presupuestos de hecho que exige la normativa vigente en la materia, corresponde que este servicio acoja dicha petición.

5.- Que, la Ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

6.- Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **AUTORICÉSE**, con efecto retroactivo, el cierre del **Jardín Infantil San Alberto Hurtado, de la comuna de La Calera, Código: 5502007**, por el periodo de **1 (un) día**, en lo particular el día **lunes 28 de Mayo de 2012**.

2.- **TRANSFIERASE**, a la entidad administradora, las cantidades resultantes de dichos periodos conforme a los días que efectivamente funcionó dicho establecimiento educacional de edad inicial.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


DIRECTORA
DE LA
V REGION
Evelyn Mansilla Muñoz
EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO

[Handwritten signature]
EMM/DML/AAP/MLVR/vba

Distribución:

Entidad

Subdirección Técnica

Unidad de Cobertura e Infraestructura

Gesparvu

Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia

Oficina de Partes